

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año Pesetas 25
 Por seis meses » 13
 Por tres meses » 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
 Las providencias judiciales, \$ treinta.
 Los de prendadas, á diez.
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de abril.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Siendo conveniente fijar reglas que determinen cuándo, cómo y por quién pueden ser exigidas las retribuciones que menciona el artículo 192 de la ley de 9 de septiembre de 1857, á fin de que los Ayuntamientos las tengan en cuenta al formar sus presupuestos municipales y dejen en todo momento á salvo los derechos de los padres pudientes y de los Maestros de Instrucción primaria sobre este particular; y

Considerando que las retribuciones escolares son emolumentos que corresponden al Maestro y que no pueden convertirse en modo alguno en un arbitrio municipal, exigido como tal á los padres, que ya pagan como tributo escolar el 16 por 100, de que se obtiene el cupo total de Instrucción

pública, y, por tanto, al exigirles otro en aquella forma se les hace satisfacer por dos conceptos una misma obligación, siendo las aludidas retribuciones débito de los padres pudientes al Maestro, pero de ningún modo contribución para el Municipio:

Considerando que el único caso en que el Municipio puede recaudar de los padres de los niños pudientes las retribuciones establecidas por el art. 192 de la ley de Instrucción pública, es el que puede darse cuando el importe de aquéllas no figure en el presupuesto municipal y no haya convenio establecido entre el Ayuntamiento y el Maestro para conseguir de aquel modo que no deje de percibirlos el Maestro por falta de contrato ó consignación:

Considerando que la Real orden de 14 de junio de 1902 dispone que las retribuciones fueran de cuenta de los Ayuntamientos desde el pago de las atenciones de primera enseñanza al presupuesto del Estado, teniendo carácter directo el abono de las posteriores;

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministro de Instrucción pública, en Real orden dirigida á éste de mi cargo con fecha 15 de febrero último, se ha servido disponer, con carácter general:

1.º Que los Ayuntamientos que tengan consignadas en sus presupuestos las retribuciones, y las satisfagan del recargo del 16 por 100, no pueden exigir las de los padres de los niños pudientes.

2.º Que solamente podrán exigir este abono en el caso de que así lo determine el convenio y no

se abonen con cargo á dicho 16 por 100, ó en el de no constar el contrato y reclamar el Maestro la intervención del Municipio.

3.º Que deberá procurarse por todos los medios que los Ayuntamientos que no hayan celebrado convenio de retribuciones con los Maestros, los celebren, para llevar la normalidad al percibo de un emolumento, al que tiene perfecto derecho el profesorado público.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1909.

Cierva.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 25 de marzo.)

ASOCIACIÓN Y COMUNIDAD

DE

CAMPOÓ-CABUÉRNIGA

La Junta directiva de la mancomunidad antedicha, con cuya presidencia me honro, acordó, y el señor Gobernador civil autorizó, para regir en el año actual, la exacción del impuesto de 0'10 pesetas por cada res vacuna (exceptuando las crías que nacen) de todas las cabañas de usuarios que por derecho de servidumbre aprovechen pastos de veraniza en los puertos de Palombera, Monte de Saja, Bucierca, Las Brañas y Joan Fria.

Igualmente, y por el mismo procedimiento, se ha establecido el de

5 pesetas por cada choza de pastores que en los sitios mencionados se construya ó reedifique. El pago de estos impuestos se hará efectivo antes del 20 de junio próximo en la Secretaría de la Asociación, que es la de este Ayuntamiento, en la que se proveerá á los interesados del correspondiente resguardo, que servirá á los pastores de salvoconducto para ocupar los seles respectivos y de comprobante á los guardas de la policía rural y sanitaria en las investigaciones y recuentos que pudieran practicar.

Las causas materiales y fundamentos legales de estos tributos están consignados con toda precisión en el expediente referido, que pueden examinar en esta Secretaría cuantos deseen hacerlo.

Se advierte, además, lo mismo á los usuarios que á los propietarios que aprovechen pastos en los puertos bajos de Palomera ó en los altos de Sejos, lo siguiente:

1.º No se consentirá la ocupación que indistintamente y sin derecho alguno ha venido verificándose en los seles de dichos puertos, especialmente desde el 15 de agosto en adelante, á menos que no se obtenga para ello la oportuna licencia conforme al art. 46 del Reglamento.

2.º Queda prohibida la entrada y permanencia en los puertos de toda cabaña que no vaya provista de un toro semental, cuya suficiencia será siempre declarada en oficio que obre archivado en la Secretaría de la Junta. (Art. 47.)

3.º Se reputará introducción fraudulenta la del ganado que se presente en los puertos sin marco ó marcos legítimos, teniéndose por tales los que no obren estampados á fuego en una tabla destinada al efecto en la Secretaría de la Junta. (Regla 1.º del art. 42.)

4.º Los pastores, según la regla 2.º del citado art. 42, vendrán provistos, al subir sus ganados á los puertos, de una certificación expedida por la Secretaría del respectivo Ayuntamiento, y que entregarán en la de esta Junta, en la cual constará el número de reses de cada ganadero, según el recuento oficial del año.

5.º Queda prohibida en absoluto la entrada y permanencia en los puertos de bueyes ó becerros capones. (Párrafo 2.º del art. 47.)

6.º El incumplimiento de cada una de las preinsertas disposiciones tiene su represión en el art. 48 y su sanción penal en el 67 del repetido Reglamento, que se aplicará en cada caso sin contemplación alguna.

Por tanto, se ruega á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos á cuyos pueblos afecte el presente anuncio, le den la mayor publicidad, entre sus convecinos, á fin de que todos los ganaderos tengan de él el debido conocimiento y no pueda ninguno alegar ignorancia en caso de infracción, la cual, aunque punible siempre, sería á esta presidencia sensible corregir.

Ruente á 1.º de abril de 1909.—
El Presidente de la Asociación,
Eleuterio Gómez.—El Secretario,
Julio Conde.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

ANUNCIOS

En cumplimiento de la Real orden de 14 de diciembre último, se anuncian las vacantes en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona de las cátedras de Física Industrial, primer curso; Química inorgánica y orgánica, y la de Geometría descriptiva, Economía política, Legislación industrial y Estadística, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, con cargo al presupuesto de la Diputación provincial.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de abril de 1875 y Real decreto de 9 de marzo de 1888. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el aspirante para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad ser y Ingeniero industrial civil, en la especialidad correspondiente, por alguna de las Escuelas que se rijan en un toro por el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de agosto de 1907, ó al menos tener aprobados los ejercicios de reválida para el título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar y un programa de la asignatura, dividido en secciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del

método de enseñanza que en el mismo se proponga.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de correos, el pliego certificado que contenga su instancia documentada, teniendo presente lo dispuesto en los casos 1.º y 2.º de la Real orden de 12 de enero de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso. Madrid 4 de enero de 1909.

El Subsecretario,
Silló.

(*Gaceta* del 2 de marzo.)

Se halla vacante en el Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la Cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903, y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de marzo de 1909.

El Subsecretario,
Silió.

(Gaceta del 25 de marzo.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la Cátedra de Geología geognóstica y estratigráfica, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de Mineralogía y Botánica, Geografía y Geología dinámica, Cristalografía y Mineralogía descriptiva, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de marzo de 1909.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del 16 de marzo.)

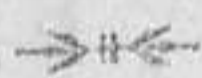
ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Corvera

Dabiendo proceder á la formación del apéndice al millarimen-

to, base de los repartimientos para el año de 1910, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza por ventas, pecuaria ó urbana, por compra, venta, herencia ú otro concepto, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de abril próximo, acompañando á éstas las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas.

Ayuntamiento Corvera á 30 de marzo de 1909.—El Alcalde, *Cándido García*.



Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Don Angel de la Bodega y Ortiz Roldán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Hago saber: Que por no haber concurrido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo, á pesar de que han sido citados en debida forma, han sido declarados prófugos los mozos siguientes:

Núm. 23 del sorteo: Juan Baldomero Macho Ruiz, hijo de Fernando y Tomasa.

Núm. 24: Eduardo Vallines Garrido, de Emilio y Agustina.

Núm. 25: Modesto Craspo Diego Expósito, de padres desconocidos.

Cabezón de la Sal 30 de marzo de 1909.—El Alcalde, *Angel de la Bodega*.



Ayuntamiento de Calindres

No habiendo comparecido los mozos del actual reemplazo Maximino Barrotabeña Pascual y Crisanto Vidal Pedraja Quintana, números 2 y 4, respectivamente, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, y con arreglo á la ley, se les ha instruido á cada uno de ellos el oportuno expediente de prófugo, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados, esta Corporación municipal los ha declarado prófugos, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

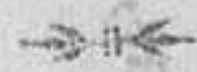
En tal concepto se les llama, cita y empleza para que inmediatamente comparezcan ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en ca-

so contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Calindres 30 de marzo de 1909.

—El Alcalde, *Martin Bengochea*.



Ayuntamiento de Fuente Viego

El repartimiento vecinal del déficit del presupuesto y el padrón de animales de la raza canina, del año actual, se hallan confeccionados y expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, para su examen por los vecinos comprendidos en los mismos y á los efectos de reclamación.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Puente Viego 29 de marzo de 1909.—El Alcalde, *Joaquín Ibáñez*.

MINISTERIO DE ESTADO

3.ª—OBRA PÍA

COPIA

«Procuración general de Tierra Santa.—Jerusalén.—Excelentísimo señor: Me es sumamente grato acusar á V. E. recibo por duplicado de francos 28 509,38 (veintiocho mil quinientos nueve con treinta y ocho céntimos), producto de la idéntica cantidad de pesetas recaudadas en las Comisarias diocesanas de España en el año anterior 1907 y que, en cheque de dicho valor dado por el Banco de España sobre los señores Movellán y Angulo, de París, me ha remitido V. E., por conducto directo de este Consulado de España, con data de 21 de febrero de este año.—La expresada suma será preferentemente invertida, según las diversas disposiciones reales precedentes, en beneficio de los Santuarios y edificios españoles existentes en estos Lugares Santos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Jerusalén 14 de marzo de 1908.—(Firmado), *Padre Fr. Mateo Hebrero*, Procurador general de Tierra Santa (con rúbrica).—Excelentísimo señor don *Ramón Gutiérrez y Ossa*, Jefe de la Obra Pía.—Madrid.—Está conforme.—*Ramón Gutiérrez y Ossa*.

MINISTERIO DE ESTADO

Contabilidad y Obra Pía

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

RELACION de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año 1908, que en virtud del Real decreto de 27 de diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO	PESETAS
Astorga	25 febrero	D. Felipe Arias	Cheque c/ al Banc de España.	2.510'00
Avila	19 diciembre	Raimundo Pérez Gil.	Idem id. Sres. Sánchez Rivera y C. ^a	1 220'00
Badajoz	25 enero	José Henares	Idem id. id. D. Francisco Morana	90'00
Barbastro	31 diciembre	Manuel Sesé	Letra c/ al Banco de España.	81'00
Barcelona	25 enero	Tomás Sánchez y González	Cheque id. á D. Francisco Morana	183'00
Burgos	28 diciembre	Santos Martinez.	Idem id. Sres. Pérez y Paradinas.	282'20
Cádiz	5 febrero	Juan Galán y Caballero.	Idem id. al Crédit Lyonnais	135'00
Calahorra	31 diciembre	Fernando Eguizábal	Libranza del Giro Mutuo	24'00
Canarias	24 diciembre	Bernardo Cabrera	Cheque c/ Sres Urquijo y C. ^a	315'00
Cartagena	26 febrero	Rafael Alguacil	Idem id. al Banco de España	309'75
Ceuta	12 marzo.	Salvador Ros y Calaf.	Idem id al Banco Español de Crédito.	888'75
Ciudad Real	14 enero	Eloy Fernández	Libranza del Giro Mutuo	8'00
Ciudad Rodrigo.	13 marzo.	Generoso Gutiérrez	Letra c/ al Banco Español del Río de la Plata	175'00
Córdoba	30 noviembre.	José Blanco.	Libranza del Giro Mutuo	28'00
Cuenca	11 febrero	Eusebio Hernández	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano.	270'77
Gerona	26 diciembre	Antonio Maria Oms	Idem id. al Crédit Lyonnais	82'90
Granada	29 diciembre	José Antonio Carulla.	Libranza del Giro Mutuo	3'00
Guadix	13 febrero	Felipe Salmerón.	Letra c/ al Banco de España.	425'60
Huesca	21 enero	Pablo Hidalgo.	Idem id. al Crédit Lyonnais	930'00
Jaca.	16 diciembre	Domingo Borrueal	Idem id. al Banco de España	190'80
León	9 abril	Alejandro Rodríguez.	Idem id. id.	171'11
Lérida.	11 febrero	Donato Cavia	Idem id. á D. Ramón Pallarés y Prast	2.810'00
Lugo	21 enero	Tomás Suárez.	Cheque c/ al Banco de España	1.060'00
Madrid	31 diciembre	El Pto. de los Sres. Marqueses de Murillo.	Idem id. id.	1.750'00
Idem	31 diciembre	D. Mariano Perales, encargado del almacén de Santuarios.	Entrega por recaudado en el almacén durante 1908	25'00
Málaga	14 marzo.	Rafael Parody.	Cheque c/ al Banco de España	2'00
Mallorca.	22 diciembre	Matias Company.	Idem id. al Banco Hispano-Americano	150'00
	10 marzo.		Letra c/ E. Sáinz é Hijos	436'69
				1.126'55
				11.625'61

Menorca	29 febrero	D. Antonio Sintes	Letra c/ E. Sáinz é Hijos	261'18
Mondoñedo	28 enero	Elias Montero	Idem id. al Banco Español de Crédito	80'00
Orense	28 enero	Salvador Martinez	Idem id. Sres. Corrales Hermanos	33'00
Orihuela	31 enero	Francisco Herrero	Entrega D. Joaquin Herrero	553'10
Oviedo	19 febrero	Antonio Sánchez Otero	Cheque c/ al Banco de España	680'05
Pamplona	11 julio	Juan Cortijo	Idem id. id	3.644'65
Plasencia	17 diciembre	Policarpo Barco	Idem id. id	194'00
Salamanca	4 septiembre	Federico de Liñán	Entrega D. Antonio Alemany	711'50
Santander	8 enero	Wenceslao Escalzo	Entrega D. José Manuel Bartolomé	1.355'05
Santiago	22 agosto	José María Abeijón Suárez	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano	120'00
Segorbe	18 febrero	Manuel Izquierdo	Entrega D. Aurelio Ribalta	111'90
Segovia	15 diciembre	Gabriel Pérez	Libranza del Giro Mutuo	137'37
Sevilla	21 diciembre	Ildefonso Población	Cheque c/ Hijo de E. Adrados	470'00
Sigüenza	17 marzo	Félix Castaño	Idem id. al Crédit Lyonnais	11'00
Tarragona	24 marzo	Salvador Tarin	Libranza del Giro Mutuo	100'00
Tenerife	5 diciembre	José Francisco Padilla	Remitido en un billete	244'50
Teruel	18 abril	Joaquin Flores	Entrega D. Alberto Rey González	10'00
Toledo	29 diciembre	Segundo Ayala	Libranza del Giro Mutuo	5.486'91
Tortosa	14 enero	Jubán Ferrer	Entrega D. Alfredo Maymó	50'20
Tuy	5 febrero	José Rodríguez de Pérez	Cheque c/ al Crédit Lyonnais	1.000'30
Urgel	18 febrero	Vicente Porta	Idem id. Gregorio Cano y C.ª	750'00
Valencia	16 enero	Antonio Planas	Idem id. al Crédit Lyonnais	2.100'00
Valladolid	7 marzo	Miguel Martín Sanz	Idem id. al Banco de España	195'85
Vich	30 enero	Sebastián Aliberch	Entrega el Sr. Conde de la Oliva de Gaitán	984'50
Vitoria	11 junio	Andres González de Suso	Letra c/ al Banco Hispano-Americano	2.299'50
Zamora	21 enero	Fernando Iglesias	Idem id. al Crédit Lyonnais	10'00
Zaragoza	15 diciembre	Gregorio Marco	Libranza del Giro Mutuo	34'00
	4 abril		Idem id. id.	
			TOTAL QUE SE REMITE	44.907'69

NOTA.—No ha rendido cuenta la Comisaría de Ibiza. Han justificado la falta de remisión de la cuenta, por fallecimiento del Comisario, las de Almería y Osma. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Albarracín, Coria, Jaén, Palencia, Tarazona y Tudela. Importa esta cuenta las figuradas cuarenta y cuatro mil novecientas siete pesetas con sesenta y nueve céntimos. Madrid 1.º de enero de 1909.

V.º B.º:

El Jefe de la Sección,

Ramón Gutiérrez y Ossa.

El Interventor,

Luis Valcárcel y Mazón.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACIÓN de las licencias de uso de armas, de caza y pesca, expedidas por este Gobierno en el mes anterior.

NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE de la licencia	EDAD
D. Leopoldo Gutiérrez.....	Santander.....	Armas.....	42 años
Ruperto Alvarez.....	Pámanes.....	Idem.....	28 ídem
Ernesto Casuso.....	Santander.....	Idem.....	37 ídem
Nicolás José Domé.....	Idem.....	Idem.....	49 ídem
Guillermo Illera.....	Idem.....	Caza.....	29 ídem
Antonio Turville.....	Cabezón de la Sal.....	Idem.....	58 ídem
Bernardo Abascal.....	Luena.....	Idem.....	ídem
Valentín Alonso Cantero.....	Laredo.....	Idem.....	27 ídem
Gregorio Ruanez Pérez.....	Santander.....	Armas.....	ídem
Alberto Gordón.....	Idem.....	Caza.....	35 ídem
Celso Mir.....	Idem.....	Armas.....	47 ídem
Estefanía Serdio.....	Cicera.....	Idem.....	40 ídem
Antonio Rucabado.....	Sobremazas.....	Idem.....	36 ídem
José Reigadas.....	Peñacastillo.....	Caza.....	31 ídem
Ramón Martínez.....	Santander.....	Armas.....	28 ídem
Carlos Cabello.....	Argomilla.....	Idem.....	23 ídem
Juan Correa.....	Castro Urdiales.....	Caza.....	26 ídem
Ricardo Ruiz.....	Santander.....	Armas.....	33 ídem
Nicomedes Puros.....	Heras.....	Idem.....	38 ídem
Laureano Cagigal.....	Idem.....	Idem.....	24 ídem
Basilio Díaz.....	Torrelavega.....	Caza.....	38 ídem
Juan R. de Lecuna y Díaz Valentín.....	Santander.....	Armas.....	30 ídem
Francisco García.....	Puente Viesgo.....	Caza.....	49 ídem
Félix Pedrero.....	Santander.....	Idem.....	ídem
Eugenio de la Vega.....	Idem.....	Armas.....	42 ídem
El mismo.....	Idem.....	Caza.....	ídem
Julián Echevarría.....	Tama.....	Idem.....	37 ídem
Juan Aramburo.....	Idem.....	Armas.....	42 ídem
José María Martínez.....	Riva.....	Idem.....	35 ídem
Higinio Izarraga.....	Cohiño.....	Caza.....	38 ídem
Jorge Pesquera.....	Santander.....	Armas.....	38 ídem
Sandalio Arregui.....	Otañes.....	Idem.....	34 ídem
Fernando Bringas.....	Término.....	Caza.....	36 ídem
Manuel Isla Cueva.....	Guriezo.....	Idem.....	33 ídem
Santiago Dovarganes.....	Salarzón.....	Idem.....	30 ídem
Antonio Molleda.....	S. Vte. de la Barquera.....	Idem.....	41 ídem
Félix Manuel Peral.....	Idem.....	Idem.....	48 ídem
Antonio Mario Breton.....	Astillero.....	Idem.....	28 ídem
Francisco San Miguel.....	Penagos.....	Idem.....	36 ídem
José María Martínez.....	Laredo.....	Idem.....	40 ídem
Francisco López.....	Arredondo.....	Pesca.....	53 ídem
Antonio Gómez.....	Idem.....	Caza.....	38 ídem
Gumersindo Ingelino.....	Torrelavega.....	Armas.....	30 ídem
Octavio de Haras Entrecanales.....	Hazas de Cesto.....	Idem.....	46 ídem
Juan Oruña.....	Torrelavega.....	Pesca.....	49 ídem
Basilio González.....	Bárcena.....	Idem.....	53 ídem
Francisco Benavides.....	Santander.....	Armas.....	28 ídem
José Basterrechea.....	Ontón.....	Idem.....	33 ídem
Salvador Villacón.....	Torrelavega.....	Idem.....	42 ídem

Santander 2 de abril de 1909.

El Gobernador,

Justino Bernad.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS,
Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: Que el día diez y siete de abril próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta de la finca siguiente:

Pesetas

Una finca destinada á prado, que está en dos porciones, situada en el barrio de Pisueña, sitio de Lora, del término municipal de Selaya, compuesta de media casa cabaña, mancomunada con otro tanto de Ramón Pelayo Sáinz, destinada á cuadra y pajar y señalada con el número sesenta y tres, cuya superficie de prado y derrota es de sesenta y dos áreas cuarenta y seis centiáreas; linda por Norte con Gabino Herrero, Sur Policarpo Sáinz, Este terreno común y Oeste con Ramón Pelayo; tasada en ciento cincuenta pesetas..... 150

Cuya finca se subasta como de la propiedad de Gabriel Herrero y Herrero para con su producto satisfacer la indemnización y costas á que fué condenado, en unión de otros, en causa por corta y sustracción de maderas.

Y se advierte que se saca á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra as dos terceras partes de dicho valor, y que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Villacarriedo á veintisiete de marzo de mil novecientos nueve.—*Fernando Valverde*.—Por su mandado, *Fidel Riancho*.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez municipal suplente del distrito del Este de Santander, don Eloy Esperanza de Oyarbide, en comparecencia de esta

fecha, ha acordado, en el juicio verbal de faltas seguido contra María Martínez Fernández, por hurto de lana, citar á ésta por medio de edictos, por ignorarse su paradero, á fin de que comparezca en el Juzgado de dicho distrito, Santa Lucía, uno, primero, el día trece de abril próximo, á las diez y media de la mañana, á prestar la oportuna declaración; previniéndola que de no personarse la parará el perjuicio que señala el artículo novecientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal y se seguirá el juicio sin más citarla ni oírle.

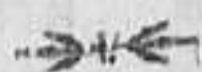
Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente cédula en Santander á veintisiete de marzo de mil novecientos nueve.—El Secretario, *Cástor V. Pocheco*.



CEDULA DE CITACION

El señor Juez municipal suplente del distrito del Este de Santander, don Eloy Esperanza de Oyarbide, ha acordado, en comparecencia de esta fecha, en el juicio verbal de faltas seguido contra Jesús Cleo, José Fernández y Enrique Rey, por uso de armas sin licencia y maltrato de obra á Antonio E. Barquín, citar á aquéllos por medio de edictos, por ignorarse sus paraderos, á fin de que comparezcan en el Juzgado de dicho distrito, Santa Lucía, número uno, primero, el día trece del próximo abril, á las diez y media de la mañana, á prestar la oportuna declaración; previniéndoles que de no personarse les parará el perjuicio que señala el artículo novecientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal y se seguirá el juicio sin más citarles ni oírles.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente cédula en Santander á veintisiete de marzo de mil novecientos nueve.—El Secretario, *Cástor V. Pacheco*.



DON PABLO CALLEJO DE LA CUESTA, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que el día cuatro de mayo próximo, á las once de su mañana, se subastarán, simultáneamente, en este Juzgado y en el de Frechilla, las fincas siguientes:

1.ª La mitad de una casa, situada en casco de Villarramiel, en la calle del Arrabal, hoy del Sacramento, señalada con el número quince, proindivisa con su hermano Juan Palencia Caballero; la cual mide una capacidad superficial de doscientos ocho metros cuadrados, y linda toda á la derecha con casa de Justo Garofa, izquierda y espalda con otra de Lorenzo Ibáñez; tasada dicha mitad en mil quinientas pesetas..... 1.500

2.ª Una era, sita en término municipal de Villarramiel, al pago de Pospedrado, que mide nueve áreas ochenta y una centiáreas; linda Oriente era de doña Angela Serrano, Poniente tierra de doña Petra Alonso, Norte eras de Bonifacio Alonso y Francisco Palencia y Sur con los de Manuel Clerigo y Miguel Jubete; tasada en cuatrocientas veinte pesetas..... 420

Cuyas fincas, como de la pertenencia de Pablo Palencia Caballero, natural de Villarramiel y domiciliado en esta villa, se subastan para con su importe hacer pago de las costas que le han sido impuestas en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre disparo y lesiones. Que dicha subasta tendrá lugar sin suplir previamente los títulos de propiedad de las fincas. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la tasación. Que según resulta de certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Frechilla, aparece un gravamen sobre la totalidad de la casa de dos censos, el uno de capital ciento sesenta y seis reales veintitrés maravedises, á favor de la obra pía que en Villarramiel fundó don Juan García Asensio, y el otro, de trescientos treinta y tres reales once maravedises, á favor de la Comunidad de Villarramiel, hallándose libre la otra finca. Dado en Reinosa á veintiséis de marzo de mil novecientos nueve.—*Pablo Callejo de la Cuesta*.—*P. S. M., Julián de Torices*.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

EL CANTÁBRICO

Compañía, S.-SANTANDER

—BOE—

En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual cuenta con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

E , COMPAÑÍA, E.-SANTANDER